



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia: Sucesión Intestada 483 y ss del C.G.P.)
Causante: María Emilse Martínez Restrepo
Interesados: Marco Aurelio Arango Saldarriaga.
Demandado: Arcenio Casilimas Martínez y Leoncio de Jesús Martínez
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00133 00
Auto: Interlocutorio No. 008
Asunto: Rechaza demanda por falta de los requisitos.

Mediante auto interlocutorio 321 del 16 de diciembre de 2020 se inadmitió la presente demanda de sucesión intestada, deprecada por el señor Marco Aurelio Arango Saldarriaga, a quien se le concedió el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P.), para que subsanara los defectos de los cuales adolecía la citada demanda.

Transcurrió dicho término sin que dicha parte, hubiere cumplido a cabalidad con lo dispuesto por el Despacho en auto inadmisorio pretérito, razón por la cual es viable darle aplicación al contenido del artículo 90 del C.G.P., procediendo al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar demanda de sucesión intestada de MARÍA EMILSE MARTÍNEZ RESTREPO, deprecada por el señor MARCO AURELIO ARANGO SALDARRIAGA.

SEGUNDO. En firme este auto y previas las anotaciones del caso, se procede al archivo del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°005

Venecia 21 de enero de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria